

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. (trimestre)
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La costumbre, arraigada en muchas localidades, de organizar capeas y corridas de toros en calles y plazas públicas sin las precauciones necesarias para evitar desgracias personales, exige que V. S. adopte las medidas indispensables á fin de que no se consientan en adelante esos peligrosos espectáculos, y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogados ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando á los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que donde no hubiere plaza destinada al efecto, se deje al arbitrio de V. S. autorizar la celebración de corridas de toros, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de aquéllas y las conveniencias del orden público siempre que los locales que provisionalmente se habiliten sean apropiados al objeto y reúnan condiciones de seguridad, equivalentes á las de un circo taurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la misma forma y con iguales requisitos que los edificios expresamente construídos para dichos espectáculos.

3.º Que en las instancias para celebrar corridas de toros en las condiciones mencionadas se exprese el número de reses que han de lidiarse y los nombres de los toreros ó aficionados que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, á no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. S.

4.º Que no se permita la celebración de corridas de toros, así en las plazas de carácter permanente como en las provisionales habilitadas al efecto, sin que conste haber establecido en ellas el servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultan heridos ó lesionados.

5.º Que en lo relativo á la construcción de plazas de toros, se atenga V. S. á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1882, consultando previamente á este Ministerio, y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni á la construcción de nuevas plazas, ni á sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen; y

6.º Que las infracciones á estos preceptos las corrija V. S. como desobediencia á sus órdenes, imponiendo las multas que autorizan las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Reglamento de la ley de Protección á la Infancia.

(Continuación.)

Son todas éstas razones que influyen necesariamente en una clasificación razonada de las industrias, desde el punto de vista de la protección de que deben ser objeto los niños y las mujeres, sumando á aquéllos los obreros jóvenes que en realidad no pueden considerarse como niños, debiendo al propio tiempo estudiarse la cuestión de manera que ni se reste de la industria un contingente considerable de brazos útiles, ni se prive á un número grande de seres necesitados del medio único con que cuentan de ganar un jornal que les permita atender á la satisfacción de sus necesidades con el menor riesgo posible para su salud.

Teniendo todas estas consideraciones en cuenta, se establecen solamente en la presente clasificación los dos grupos generales siguientes: 1.º, industrias en las que debe prohibirse en absoluto el trabajo de los niños menores de dieciséis años y á las mujeres menores de edad; y 2.º, industrias en las que debe prohibirse el trabajo á los niños menores de dieciséis años y á las mujeres menores de edad en los trabajos y circunstancias que se señalan especialmente.

Estos dos grupos abarcan el total de obreros protegidos por la Ley de 13 de Marzo de 1900; clasifican debidamente las industrias procurando prever, en la medida de lo posible, la clase de riesgos que cada una presenta; establecen la necesaria gradación y la relación que es preciso evitar entre el peligro propio del trabajo y las condiciones físicas del obrero que lo ejecuta, y permiten mantener la tolerancia indispensable para no hacer imposible la existencia de ciertas industrias que utilizan en gran número los obreros jóvenes y que, sin concurso, no podrían desarrollarse con holgura.

En atención á todo lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Queda prohibido en absoluto el trabajo de ambos sexos, menores de dieciséis años, y á las mujeres menores de edad, las industrias siguientes:

A.—Por riesgo de intoxicación ó por producirse vapores ó polvos nocivos para la salud.

Abonos (depósito y fabricación con materias animales).

Acidos arsénico y arsenioso (fabricación).

Acido fluorhídrico (idem).

Idem oxálico (idem).

Idem salicílico (idem).

Idem úrico y sus derivados (idem).

Acumuladores eléctricos (idem).

Afinados de los metales al horno y tostación de los minerales sulfurados.

Albayalde, cerusa, minio, litargirio, massicot, cromato y cloruro de plomo, etcétera, (fabricación).

Amoniaco y álcalis caústicos (idem).

Anilina y sus derivados (idem).

Arseniato y arsenito alcalinos y de los metales pesados (idem).

Arsénico (sulfuros de) (idem).

Idem y preparados arsenicales (colores á base de) (idem).

Azufre (cloruro de) (idem).

Azul de Prusia, rojos de Prusia y de Inglaterra, cianuros, ferro y ferricianuros alcalinos (idem).

Cerillas (fabricación y depósito).

Cloro ó hipocloritos (fabricación).

Cromatos (idem).

Dorado, plateado y niquelado galvánicos.

Fósforo (fabricación).

Imprenta (caracteres de) (idem).

Juguetes (pintado y decorado con colores á base de plomo ó arsénico).

Mercurio (sulfato de) (preparación).

Idem (trabajos de las pieles por medio de las sales de).

Metales y objetos metálicos (pulimentado, afilado y aguzado de objetos de).

Plomo metálico (industria del).

Idem y cobre y sus aleaciones (fundición y recomposición de los objetos de).

Sodio (sulfuro de) (preparación).

Sulfuro de carbono (idem).

Vidrio y cristal de todas clases.

B.—Por riesgo de explosión é incendio.

Celulosas nitradas, colodión, celuloide y sustancias derivadas (preparación).

Eteres sulfúricos, acético, y, en general, todos los productos de este grupo (idem).

Explosivos (pólvoras, dinamita, ácido priquico, etc.) (preparación y manejo).

Petróleo, aceites de esquisto, de brea, aceites esenciales y otros hidrocarburos empleados para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, fabricación de barnices y colores, desengrasado de lanas, etc., extracción de aceites y otros usos (fabricación, destilación, refinado y, en general, trabajo en grande).

Pistones y cápsulas ordinarias y de juguete, petardos, espoletas, cartuchos de guerra y de caza, ídem de pólvora de mina y de explosivos de todos géneros, artificios y cargas de proyectiles, detonadores (fabricación y manejo).

C.—Por exposición á enfermedades ó estados patológicos especiales.

Crisálidas (extracción de la materia sedosa).

Mataderos públicos y anejos (trabajos en los mismos y manipulación de los residuos para obtener diversas materias azoadas).

Art. 2.º Queda prohibido emplear niños de ambos sexos, menores de dieciséis años y mujeres menores de edad, en los trabajos y condiciones siguientes:

A.—Por producirse y desprenderse libremente en algunos talleres polvos nocivos para la salud.

INDUSTRIAS—TRABAJOS PROHIBIDOS.

Alabastro, mármoles y piedras en general, aserradas y pulimentadas.—Estancia y trabajos en los talleres de aserrado y pulimentado.

Algodón (fabricación de mantas de) —Idem id. en los talleres de limpiado y cardado.

Azufre (pulverización y tamizado). —Idem id. en los de pulverización, tamizado y envasado.

Blanco de zinc (por combustión del metal). —Idem idem en los talleres de combustión y condensación.

Botoneros y forradores en metales por medios mecánicos. —Idem id. de carga y vaciado y en los de envasado.

Cal (hornos de). —Idem id. id.

Cementos (hornos de). —Idem id. id.

Corcho (fábricas en las que se trabaja el). —Idem id. m. de trituración.

Cuerno, huesos y nácar, trabajo en seco. —Idem idem en los talleres de afino y pulimentado.

Curtidos (fabricación de). —Idem id. en que se desprendan libremente polvos.

Drogas (pulverización mecánica). —Idem id. id.

Esmaltes (aplicación sobre los metales de). —Idem idem de trituración ó tamización de las primeras materias.

Idem (fabricación con hornos no fumíferos). —Idem idem id.

Filtros embreados (fabricación). —Idem id. en los talleres en que se produzcan polvos.

Lanas, crines y plumas (batido y limpieza). —Idem idem id.

Lino cáñomo, yute y algodón (limpieza, cardado y batido en grande). —Idem id. id.

Loza, porcelana y barro (fabricación). —Idem id. en los talleres de pulverización y tamizado de las primeras materias.

Minerales y productos de minas y canteras (pulverización y tamizado en seco). —Idem id. id.

Negro mineral (fabricación por trituración de los residuos de la destilación seca de los esquistos bituminosos). —Idem id. id.

Papel (fabricación del). —Idem id. en los que se desprendan polvos.

Pieles de conejo, liebre, etc. (depilado y corte de los pelos de). —Idem id. id.

Pieles (lustrado y apresto). —Idem id. id.

Pipas para fumar (fabricación. —Idem id. id.

Pouzzolona artificial (hornos de). —Idem id. id.

Sedas ó cerdas de cerdo (preparación). —Idem id. id.

Seda (cardado de los desperdicios de la). —Idem id. id.

Sombreros de fieltro (fabricación). —Idem id. id.

Tabacos (manufaturas de). —Apertura de las balas ó fardos, elección de las hojas en seco, fermentación y separación de los residuos de esta operación, secado en talleres cerrados, quebrantando y tamizado.

Trapos (depósitos de). —Estancia y trabajo en los talleres en los que se desprendan polvos.

Yeso (hornos de). —Idem id. id.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

Don Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Moreda, sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el terreno franco que existe entre las concesiones «Moreda» núm. 16.007, «Alejaadra» número 10.022, «Torno de Nembra» número 5.583, «Buenaventura» núm. 11.490, «Moreda 2.ª» núm. 16.079 y «Olvidada» núm. 13.060.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.180, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Febrero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 568

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda demasia á Jesús,» sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el terreno franco que existe entre las concesiones «Jesús» núm. 15.940, «Estrella 2.ª» número 12.221, «Comenzada» núm. 16.968, «Bella» núm. 12.216, «Estrella 4.ª» número 12.223, «Mañana» núm. 13.431, «Carlos III» núm. 9.042, «Faisanera» núm. 15.966 y «Estrella 3.ª» número 12.222.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el núm. 17.182 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Febrero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 569

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Relación de escuelas públicas vacantes que se anuncian para su provisión interinamente, conforme á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último.

Mixtas con 626 pesetas

La elemental de La Foz, en Morcín

Mixtas con 500 pesetas

Soto, en Las Regueras; Bandujo, en Broaza; Cividjello, en Parres; Villa-

tegil, en Cangas de Tineo; Vioño y Viodo, en Gozón; Leitariagos, capital del concejo de su nombre; Buspriz, en Caso; Berducedo, en Allande; Santa Eulalia, en Tineo; suplencia de Obona, en Tineo, con 250 pesetas.

De niñas con 625 pesetas

Illano, capital del concejo de su nombre.

Auxiliares con 625 pesetas

La de la escuela superior de niños de Villaviciosa.

Sustituciones

La de la elemental de niños de La Plaza, capital del concejo de Telerga, con 312,50 pesetas.

La idem de niñas de Valdeparres, en el concejo de El Franco, con igual dotación.

Los maestros y maestras aspirantes dirigirán sus instancias á esta Junta provincial en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los expedientes han de constar de instancia y hoja de servicios formada con arreglo á la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los aspirantes que no tengan servicios, acompañarán á la instancia documento que acredite la clase de título que posee ó su copia, compulsada por la Secretaría de esta Corporación, certificado de haber hecho la reválida ó certificado de deposito de los derechos correspondientes al título y partida de bautismo ó certificación de nacimiento expedida por el registro civil.

Las plazas de maestra ó maestro sustituto, se proveerán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Septiembre último.

Oviedo 8 de Febrero de 1908.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 592

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Anuncio.

Debiendo proveerse dos plazas de Escribiente en la Secretaría general de esta Universidad, dotadas con 1.000 pesetas anuales, consignadas en el capítulo 9.º, artículo 1.º, de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, se anuncia su provisión á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899, vigente en la materia por el de 7 de Diciembre de 1906.

Pueden aspirar á dicho cargo los Bachilleres que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y León, lo soliciten dirigiendo á este Rectorado sus instancias, acompañadas de la justificación de méritos y servicios, para la debida propuesta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Oviedo 7 de Febrero de 1908.—El Rector, Fermín Canella.

R. al núm. 586.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villanueva de Oscos

LISTA de los electores que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores y que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Manuel Quintana Rodil
José Gonzalez Martinez de Pablo
Antonio Prieto Alvarez
José Gonzalez Martinez
José Lastra Lopez
Antonio Lopez y Lopez
José Alvarez Gonzalez
Francisco Lombardero Mendez
Manuel Villanueva Vega

Contribuyentes

D. Antonio Gonzalez Sancio

D. Francisco Lombardía Gonzalez
José Martínez Lombardero.
José Rodil Argüelles
Manuel Lopez Castela
Manuel Alvarez Fernandez
José Cota'elo Rodil
José Alvarez y Alvarez
Francisco Gomez Prieto
Manuel Lastra Fernandez
Manuel Lopez Braña
Manuel Rodil Martinez
Manuel Rodriguez Alvarez
José Lopez Quintana
José Amezaga Perez
Jacinto Prieto Lopez
José Freije Alvarez
José Lastra y Lastra
José Feijó Cotarelo
Hilario Travadelo Rodil
José Castela Sierra
Eugenio Garcia Martinez
Paulino Prieto Castela
Antonio Alvarez Malnero
Manuel Bravo Lastra
José Lastra Sampedro
José Diaz Martinez
José Rodriguez Alonso
Pedro Gonzalez Monteagudo
Manuel Lopez Quintana
Manuel Martinez Martinez
José Martinez Alvarez
José Antonio Gonzalez Martinez
José Prieto Bolaño
José González Freije
Pedro Lopez Cortizas
Villanueva de Oscos y Enero 26 de 1908.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 403

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

LISTA definitiva de Compromisarios para Senadores, aprobada para el año actual.

Concejales

D. Eugenio Rubin Mier
Eustaquio Rugarcía Riloba
Florentino Oyanide Serdio
Pedro Sanchez Martinez
José Torres Fernandez
Joaquin de las Cuevas y Villegas
Silverio Sordo Lopez
Juan Perez Diaz
Lorenzo Borbolla Ibañez

Contribuyentes

D. Eladio Verdeja Gao
Agapito Guerra Torre
Angel Garcia Abascal
Manuel Sordo Gomez
Guillermo Herrero Guerra
Basilio Cosío Fernandez
Narciso Fresno Caso
Luciano Hoyos Merodio
Cosme Rubin Martinez
Bernardino Guerra Garcia
Vicente Cáraves Alonso
Pablo Posada Piñera
José Benito Diaz Alonso
Lázaro Bardales Trespalacios
Celestino Gomez Sanchez
Manuel Padrino Mier
Manuel Rubin Bear
Ramón Eguño Uria
José Porrero Fernandez
Francisco Berdeja Posada
Victoriano Dosal Garcia
Ulpiano Noriega
Manuel Cuevas
Antonio Dios
Remigio Perez Noriega
Miguel Lopez Escandón
Joaquin Bear Suarez
Manuel Rodriguez Sanchez
Manuel Ibañez Llenin
Manuel Lopez Sanchez
Felix Verdeja Mier
Juan Noriega Martinez
Candido Lopez Fernandez
Ramón Abasolo
José Serdio Mier
Bernardo Gonzalez
Pedro Lopez
José Madrid
Fernando Ruiz Rubin
Saturnino San Román
Eugenio Verdeja Borbolla
Manuel Berdales Lizama
José Lizama Corócs
Raimundo Cosío
Panés 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 549

Alcaldía de Carreño

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de compromisarios para la elección de Senadores, cuya relación se publica en virtud de lo preceptuado por el art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Higinio Fuentes Salas
José Suarez Prendes
Evaristo Morán García
Clemente Martínez Bango
Ramón Muñiz Vega
José Gonzalez Busto
José Prendes Fernandez
Manuel Garcia Rodriguez
José Gonzalez García
Manuel Muñiz Martinez
Ramón Rodriguez Suarez
José María Quirós Martinez
José Gonzalez Martinez
Agapito Busto García
Jenaro Muñiz Gonzalez

Contribuyentes

D. Carlos B de Quirós y Cienfuegos
Angel Herrero Garcia
Manuel Palacio Faes
José Cuervo Suarez
Florentino Fernandez Velasco
Alfredo Valdés Mier
Bernardo Alfageme Perez
Hermógenes Muñiz Velasco
Jenaro Muñiz Gonzales
Francisco Garcia Diez
Pascual Gutierrez Lopez
Gregorio Garcia Diez
Marcelino Menendez Garcia
Luis Polledo y Gonzalez Olivares.
Inacio Palacio Jove
Angel Busto Garcia
Antonio Fernandez Prendes
José Busto Prendes
Evaristo Gonzalez y Gonzalez
Manuel Suarez Gonzalez
Vicente Garcia y Garcia
José Rodriguez Gonzalez
Ramon Hevia Vega
Antonio Alvarez Martinez
Jovino Muñiz Velasco
Celestino Busto Garcia
Manuel Gonzalez Medio
José Muñiz Martinez
Cándido Suarez Prendes
José Rodriguez Muñiz
Manuel Morán Garcia
Marcelino Suarez Carbajal
Emilio Garcia Perez
José Quevedo Vega
José Alvarez Rodriguez
José Cuervo Busto
Manuel Garcia Fernandez
Rafael Gonzalez Muñiz
Manuel Garcia Barrera Muñiz
José Garcia Prendes
José Perez Gonzalez
José María Suarez Carbajal
Rafael Busto Garcia
José Menendez Lopez
Manuel Lopez Cuervo
Victor Muñiz Suarez
Ramón Muñiz Garcia
Urbano Suarez Carbajal
Manuel Muñiz Hevia
Ramón Garcia Fernandez
Vicente Muñiz Busto
Eulogio Lastra Alvarez
Domingo Rodriguez Rodriguez
Alvaro Garía Suarez
Manuel Martinez Vega
Benito Gonzalez Lopez
José Garcia Alvarez
Isidoro Garcia Gonzalez
Alvaro Prendes Garcia
Ramon Alvarez Cuervo

Candás 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Higinio Fuentes.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.

R. al núm. 412.

Alcaldía de Nava

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma, que tienen derecho á la elección de Compromisarios que

han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Aquilino Revilla Cuesta
- Rodolfo García Barbón
- Ramon Bárzana Ovin
- Ricardo Sanchez Canteli
- Viciorio Diego Gonzalez
- Adriano José Rivaya
- Jacinto Suarez Gutiérrez
- Francisco Ines Ovin
- Valentin Diego Gonzalez
- Celestino Noval Nava
- Sabino Martinez Herrero
- Pedro Fernandez Gonzalez

Contribuyentes

- D. Emilio Redondo Castañón
- Rafael Zapatero Díaz
- Carlos Sanchez Revilla
- Casimiro Sanchez García
- Esteban Lladó Pascual
- Pedro Fernandez Gonzalez
- Benito Vega Diego
- José Fernandez Guerra
- Luis Fernandez Prida
- Restituto Mier Fernandez
- Maximino Portal Alvarez
- José Pruneda Ordoñez
- Cándido García Cobian
- Leonardo Díaz Fernandez
- Angel Diaz Mayor
- Braulio Pruneda Perez
- José Acebo Redondo
- Andrés Zapatero Díaz
- Braulio Pineda Pelaez
- Rodrigo Gonzalez Mayor
- José Vega Martinez
- Bernardo Calleja Noriega
- Mariano Díaz Faya
- Froilán Gonzalez Fernandez
- Antonio Gonzalez Suarez
- Basilio Cocina Vega
- Félix García Díaz
- Gregorio Redondo Palacio
- José Vigil Calleja
- Antonio Fernandez Gonzalez
- Carlos Alonso Caso
- Antonio Torga Perez
- José Gonzalez Fernandez
- Cipriano Lopez Díaz
- Adriano Diego Gonzalez
- José Teresa Guenya
- Angel Arboleja Alonso
- Facundo Torga Díaz
- Francisco Pruneda Rovediello
- Vicente Calleja Mayor
- Cándido Cueto Barro
- José Perez Alonso
- Fulgencio Ardisana Palácio
- Manuel Noval Nava
- Ignacio Gonzalez Pelaez
- Silvestre Gonzalez Gonzalez
- Antonio Criado Rovediello
- Francisco Canteli Fernandez
- Aquilino Torga Amor
- Vicente Cocina Vega
- Isidro Zapatero Agüeria
- José Cienfuegos Alvarez
- Severino Toribio Gonzalez
- Silvestre Cesa Villa
- Carlos Omedo Diaz
- Manuel Sanchez Vazquez

Nava 30 de Enero de 1908.—A. Revilla.

R. al núm. 440.

Alcaldía de Salas

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Restituto Gonzalez Rico
- Plácido Arango Menendez
- Manuel Menendez Fernandez
- Nicomedes Fernandez García
- Severino Cima Lopez
- Joaquin Villar Perez
- Juan Gonzalez Menendez
- Juan Cuervo Alvarez
- Mauuel Perez García
- Juan Alvarez Fernandez
- Manuel Alvarez Menendez
- José Suarez Fernandez

- D. Servando García Menendez
- Severino Julian Fernandez
- Silverio Fernandez García
- Santos Menendez Fernandez
- Manuel Alonso Pareuribas
- José Alonso Rodriguez
- Manuel Bravo Fernandez
- Marcelino Fernandez Sagredo
- Florentino Suarez García

Contribuyentes

- D. Javier Gonzalez Salas
- Manuel Gonzalez Salas
- José Rodriguez Martinez
- Gabino Menendez Fernandez
- Juan Fernandez Menendez
- Baldomero Fernandez Rodriguez
- Manuel Diaz Rayón
- Narciso Pelaez Martinez
- Luis Menecedez Castañedo
- Manuel Fernandez Menendez
- Matías García Fuente
- Fernando Alvarez Selgas
- Antonio Diaz Arango
- Calixto Fernandez Martinez
- Miguel García Fernandez
- Rogelio de Diego Gonzalez
- Juan Díaz Fernandez
- Luis Riesgo Alvarez
- Manuel Alvarez García
- Inocencio Perez García
- José Suarez Fernandez
- Ricardo Riesgo Fernandez
- Tomás Perez Avello
- Benito Feito Fernandez
- Pelayo Feito
- Jaen Feito Garrido
- Jaime Fernandez Miranda
- Manuel Rodriguez Perez
- Daniel Fernandez Alvarez
- Manuel Villar Perez
- José Villar Fernandez
- Evaristo Mein Vivigo
- José Gonzalez Fernandez
- Ramon Diaz Sala
- Andrés Corsino Rodriguez
- Ricardo Garrido Rodriguez
- Sabino Fernandez Cosmea
- José Folgueras Gutierrez
- Celestino García Escura
- Manuel Ordiera Fernandez
- David Menendez Tolivar
- Ramon Alvarez Sanchez
- Carlos Luis Montoto
- Francisco del Rio García
- Casimiro Pertierra Hevia
- Alvaro Martinez Caunedo
- Joaquin Menendez Alvarez
- Manuel Fernandez Menendez
- Leoncio Menendez
- José Cuervo Diaz
- Antonio Alvarez Duque
- Manuel Fernandez García
- Manuel Tuñón Florez
- Marcelino Avello Lopez
- José Fernandez Bernardo
- José Lopez Aparicio
- Manuel Florez García
- Felix Fernandez Lopez
- Restituto Gonzalez Fernandez
- Antonio Lopez Martinez
- Juan García Alvarez
- José Avello Diaz
- Diego Alvarez Rodriguez
- Donato García Menendez
- Manuel Alvarez Lopez
- José Grana Colado
- José Rodriguez Fernandez
- Canuto Gonzalez Martinez
- Pedro Alvarez Gonzalez
- Francisco Fernandez Alvarez
- Juan Fernandez Fernandez
- Francisco
- José García Lopez
- José Rodriguez Gonzalez
- Jesé Vegega Diaz
- José Cuervo García
- Indalecio Fernandez Grana
- Manuel Fernandez Lopez
- Manuel Fernandez Sierra
- Manuel Alvarez Fernandez
- Gabino Villademoros
- Sixto Rodriguez Menendez
- Robustiano Diaz Diaz
- Angel Perez Diaz

Salas, Febrero 3 de 1908.—El Alcalde, Plácido Arango.

R. al núm. 547

Alcaldía de Mieres

Mes de Enero de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho

mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907	
		Pt.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1845	50
2	Policia de seguridad...	2080	25
3	Policia urbana y rural...	1345	70
4	Instrucción pública.....	1055	40
5	Beneficencia.....	1830	
6	Obras públicas.....	4165	65
7	Corrección pública.....	400	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7500	
10	Ob. nueva construcción.	12787	50
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		33110	

Mierns 1.º de Enero de 1908.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º.—El Alcalde, I. Muñiz.
R. al núm. 584.

Alcaldía de Teverga

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de Compromisarios en las elecciones de Senadores, cuya lista se publica á los efectos del artículo 25 de la Ley.

Concejales

- D. Nicanor Robles Alonso
- Francisco Ruiz Fernandez.
- Valentin Miranda Colado.
- José Antonio García Cienfuegos.
- Alvaro Alvarez Miranda.
- César Antonio Arias Caunedo.
- Francisco Díaz Martinez
- Ricardo Quirós Ramos
- Francisco Fernandez Alvarez.
- Juan José García Mendoza.
- Hay dos vacantes.

Contribuyentes

- D. Ramón Castañón.
- José García Alvarez.
- Rufino Valcarcel Tuñón.
- José Arias Lopez.
- José Higarsa.
- Belarmino Lopez García.
- Diego Fernandez García.
- Rodrigo Suarez.
- Francisco Menendez.
- Julian Gomez.
- Perfecto Argüelles García.
- Servando Fernandez Fernandez.
- Celestino García Manzano.
- Juan Rodriguez Patallo.
- Jesús Alvarez García.
- Joaquin García Ramos.
- Francisco Fernandez García.
- Eugenio García Casares.
- José Perez Fernandez.
- Juan Diaz Gonzalez.
- Francisco Cuanda.
- Alvaro Alvarez Suarez.
- José Miranda Colado.
- Francisco Rodriguez Patallo.
- Alvaro Vinagre Diaz.
- Ramón Menendez Garcia.
- José Lobato Banciella.
- Juan Arias Vazquez.
- Diego Lorenzo González.
- Ignacio Fernandez Cienfuegos.
- Pedro Diaz Gonzalez.
- Antonio García Ramos.
- Baldomero Gayo Fernandez.
- German Arias Caunedo.
- Francisco Fernandez Rozada.
- Perfecto Riaño Alvarez.
- José Fernandez Galan.
- Luis Menendez García.
- Franco Reguera Prieto.
- Ramón Rodriguez Miranda.
- Herminio Alvarez.
- José Fernandez García.
- Lucas Fernandez Nieto.
- Juan Alonso Sanchez.
- Emilio Alvarez Prida.
- Narciso Arias Lopez.
- Ramón Ruiz García.
- Ricardo Fernandez Sanchez.

La presente lista estuvo expuesta al público desde el día 1.º al 20, ambos inclusive, de este mes, y contra ella no se ha producido reclamación alguna.

Consistoriales de Teverga á 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Nicanor Robles.

R. al núm. 380.

Alcaldía de Cudillero

Edicto

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cudillero 6 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Adolfo de la Concha.

R. al núm. 482

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Severo Valdés González, Juez accidental de Instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesado por disparo de arma y lesiones Manuel García García, de 20 años de edad, hijo de Enrique y de Jacinta, soltero, natural y vecino de Levinco, término municipal de Cabañaquinta, concejo de Aller, y Manuel Fernández García, de 20 años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, labrador, natural y vecino de Pelúgano, de dicho término y concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de notificarles el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión, apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesado y, en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dado en Pola de Laviana á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 556

Juzgado de Gijón

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en juicio voluntario de testamentaria de D.ª Josefa Fernández Muñiz y su marido D. Manuel García Cuesta, promovido por don José Pérez Bango, como legal representante de su esposa Manuela García Fernández, vecino de Avilés, representados por el Procurador D. Constantino Herrero Villalón, para lo que fueron declarados pobres en sentido legal, penden diligencias de apremio para pago de las costas causadas en dicho juicio, habiéndose embargado y se sacan á pública subasta, por segunda vez, los siguientes bienes:

Un prado llamado San Pelayo, sito en el término del mismo nombre: extensión seis días de bueyes, ó sean setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Saliente con don Aniceto González Posada, Poniente con D. Nicolás Inclán, Mediodía con don José Miranda y río de San Pelayo y

Norte con Miranda y otros; tasada en dosmil doscientas cincuenta pesetas, de las que se rebaja en veinticinco por ciento, siendo el tipo de subasta mil seiscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Un cerro dedicado á matorral, sito en el término del Monte del Prado, llamado De la Fuente blanca: extensión seis días de bueyes, ó sean setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Saliente con otro de D. José Suárez García, Poniente de D. José Junquera y D. Evaristo Antonio Loón, Mediodía con D. Antonio García Prada y Norte carril y la fuente; tasado en seiscientas pesetas; rebajando el veinticinco por ciento quedan como tipo de subasta cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un prado en el término de la Fuente blanca y con el mismo nombre: extensión un día y medio de bueyes, ó sean dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda al Saliente con doña Ramona Alvarez Fernández, Poniente con otro cerro de esta procedencia, Sur camino y la fuente y Norte carretera de Avilés á Gijón; tasado en cuatrocientas pesetas; rebajando el veinticinco por ciento queda como tipo de subasta trescientas pesetas.

Otro cerro dedicado á rozo: extensión dos días de bueyes, ó veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda al Saliente con prado que llaman De la Fuente, Poniente José Junquera y Evaristo Antonio León, Sur camino y Norte carretera que va de Avilés á Gijón; contiene siete castaños; tasado en doscientas pesetas; rebajando el veinticinco por ciento queda como tipo de la subasta ciento cincuenta pesetas.

Otra finca á pasto pegante con el río de San Pelayo, de dos días de bueyes, ó sean veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda al Saliente, bienes de D.ª Ramona Alvarez Fernández, Poniente otros de José Junquera, Sur carretera de Avilés á Gijón y Norte con el río; contiene nueve castaños y varios humeros; tasado en quinientas pesetas; rebajando el veinticinco por ciento queda como tipo de la subasta trescientas setenta y cinco pesetas.

Y un hórreo sobre cuatro piés de piedra, junto á la casa donde vive Ramón García Fernández, vecino de Logrezana; tasado en quinientas pesetas; rebajando el veinticinco por ciento queda como tipo de subasta trescientas setenta y cinco pesetas.

Será el tipo de subasta pesetas tres mil trescientas treinta y siete, cincuenta céntimos.

Todas estas fincas están situadas en la parroquia de Logrezana, del concejo de Carreño.

Para la subasta de estos bienes se señala las doce de la mañana del día cinco de Marzo próximo, en este Juzgado, Cabrales, 64 y 66.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, ni licitador que no consigne previamente en la Escribanía el diez por ciento de la misma; haciéndose saber que los bienes carecen de títulos de propiedad, y que se han de conformar con la liquidación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Gijón á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovíes.

R. al núm. 578.

Requisitoria.

D. Manuel Murias Méndez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Muslera Menéndez Solís, de 28 años, hijo de Francisco y Generosa, soltero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de

constituirse en prisión en cumplimiento de orden superior, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón siete de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Tomás Guisasola y Ovíes.

R. al núm. 587

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Benigno Rodríguez Díaz, hijo de José y de Margarita, de 21 años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de Llanera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Benigno Rodríguez.

Dado en Oviedo á seis de Febrero de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, P. D., Odón Meana.

R. al núm. 589.

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Por el presente y para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de Oviedo, en providencia de hoy he acordado se citen á Constantino Figaredo Tuero y Manuel Venta Venta, vecinos de la Magdalena y Cayanés, del referido partido y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día quince de Febrero próximo, hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y declarar como testigos en la causa que se sigue por lesiones contra Casimiro García Mieres, previéndoles que de no comparecer dicho día y hora les parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia libro el presente en Villaviciosa á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 588

Juzgado de Pola de Siero

D. Marcial Alvarez Calienes, Escribano de Actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la villa de Pola de Siero á vein-

tiocho de Enero de mil novecientos ocho, el Sr. D. Leonardo del Camino Rodríguez, Juez municipal suplente de este término, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en juicio ejecutivo, propuesto por doña Elisa Castañón Cañal, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Eduardo Sanchez Vizcaino, y defendida por Letrado D. Claudio García Bernardo, contra D. Manuel Fernández Gutierrez, casado, Labrador, mayor de edad y vecino de San Julián de Box, en el concejo de Oviedo.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de dos mil pesetas de principal, con más los intereses vencidos y que van hasta su efectivo pago á razón del seis por ciento anual, y por mil pesetas más calculadas para costas, contra los bienes embargados y demás que pertenezcan á D. Manuel Fernandez Gutierrez, y con su producto hacer pago á doña Elisa Castañón Cañal de la expresada cantidad é intereses y costas, las que se imponen al demandado.

Así por esta misentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia si no se pidiese su notificación personal al rebelde dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo del Camino.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Escribano doy fué.—Pola de Siero y Enero veintiocho de mil novecientos ocho.—Marcial Alvarez Calienes.

Y con el fin de que la sentencia inserta llegue á conocimiento del demandado en rebeldía sirviéndole de notificación en forma, pongo el presente para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, visado por el señor Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de Pola de Siero á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—Marcial A. Calienes.—V.º B.º—Leonardo del Camino.

R. al núm. 545.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SALAS

En la noche del 15 de Enero próximo pasado desapareció del corral de la casa de Andrés Blanco, puente del pueblo de la Bonga, de este concejo, una potra pel pelicano, de dos á tres años de edad, y de seis y media cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle haga su entrega previo reintegro del importe de los gastos ocasionados.

Salas 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

MORCIN

En poder de Feliciano Fernández, del Tallazón, en este concejo, se halla depositada una yegua como de siete años de edad, seis cuartas de alzada, pelo castaño, con una marca de pelo blanco en la sortija de la pata izquierda, desherrada y tasada por los peritos en ochenta pesetas.

El que se crea su dueño pasará á recogerla y satisfacer los daños y gastos de manutención en el término de quince días, pues pasado que sean y no aparezca el dueño se subastará en pública licitación.

Morcín y Febrero 2 de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

4

ANUNCIOS

Hulleras de San Martino

La Sociedad Anónima *Hulleras de San Martino*, tiene el honor de avisar á sus accionistas, conforme al artículo de sus estatutos, que la Junta general ordinaria anual tendrá lugar el día 29 de este mes, en su domicilio social, en Pola de Lena (Asturias), á las tres de la tarde.

Droguería Cantábrica

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 16 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio Social calle de Cabrales, núm. 90. Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos lo prevenido en los artículos 13, 14, 17 y 18 de los Estatutos sociales.

Gijón 30 de Enero de 1908.—El Presidente, M. Sanz.

Trefilería Gijonesa

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 5 del corriente, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta General ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 21 del actual, á las tres y media de la tarde, en el Salón de Juntas del Crédito Industrial Gijonés.

La orden del día de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de los Estatutos será: Examinar, discutir, aprobar ó rechazar las cuentas resúmenes por el Consejo de Administración.

Según el art. 22 tienen derecho de asistencia con voz y voto los accionistas que poseen por lo menos diez acciones que las depositen con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad ó en la de cualquier establecimiento de crédito.

Gijón 6 de Febrero de 1908.—El Presidente, Manuel Prendes Busto.

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordó repartir un dividendo activo de 20 pesetas por acción á cuenta de beneficios obtenidos en el año de 1907, pagadero desde el día 10 del actual, en Oviedo, casa de los señores Masaveu y compañía, con la debida presentación y entrega, bajo factura, del cupón número 8. De su importe se deducirá lo correspondiente al pago de los impuestos á cargo de los señores Accionistas.

Oviedo 7 de Febrero de 1908.—El Director, J. Ibran.